

Refinanciación de Operaciones Decreto 244 de 2026, Mecanismo excepcional para el pago de las garantías del FAG y Condiciones Especiales para las Garantías vigentes

PARA: INTERMEDIARIOS FINANCIEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS
ASUNTO: Refinanciación de Operaciones Decreto 244 de 2026 y Mecanismo excepcional para el pago de las garantías del FAG y condiciones especiales para las garantías vigentes

De conformidad con el Decreto 244 de 2026 emitido por el Gobierno Nacional y lo dispuesto en la Resolución N°03 de 2026 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario – CNCA y la Circular Externa 5 de 2026 de la Superintendencia Financiera de Colombia, por medio de la presente Circular se informa la modificación al manual de servicios, a fin de señalar las condiciones del programa de Refinanciación de Operaciones:

- ❖ Aplica únicamente para créditos en los que el municipio de inversión corresponda a alguno de los municipios afectados, incluidos en la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica de los departamentos de Córdoba, Antioquia, la Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó, de conformidad con los decretos emitidos por las entidades territoriales de declaratoria de calamidad. El listado de Municipios se encuentra es el Anexo 10.2 del Manual de Servicios de FINAGRO.
- ❖ Se indican las condiciones para la suspensión del cobro de la comisión de la garantía del FAG durante el periodo de gracia para los créditos que hayan sido refinanciados en el marco del programa manteniendo vigente la garantía, en virtud de lo dispuesto en el numeral ii) del literal b, numeral 2.1 de la Circular Externa 5 de 2026 de la Superintendencia Financiera de Colombia,
- ❖ Se instruye a los intermediarios financieros respecto de no solicitar el pago de la garantía durante el período de gracia de los créditos garantizados por el FAG que hayan sido normalizados bajo el programa “1976 IBR Refinanciación Crédito Ordinario Decreto 0150 de 2026”, así como aquellos que, por demanda en algún producto especial, sean publicados en el aplicativo de cartera de FINAGRO – AGROS a través de la opción de

intercambio de archivos haciendo referencia a esta circular, bajo el tipo de documento “Programas Vigentes de Crédito en AGROS”.

- ❖ La reclamación del pago de la garantía solo podrá adelantarse una vez haya finalizado el período de gracia correspondiente.
- ❖ Los créditos registrados por el Banco Agrario de Colombia por los cuales se trámite el pago de las garantías mediante este mecanismo, podrán vendidos a la Central de Inversiones S.A (CISA) atendiendo las disposiciones del Artículo 5 del Decreto 175 de 2026.
- ❖ Para los casos en los cuales, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 175 de 2026, opera la suspensión del cobro judicial, de igual manera y por el mismo plazo se suspenderán el plazo para determinación de la vigencia de la garantía.

Por lo anterior, se modifica el capítulo Primero del Título Primero para adicionar el numeral 12.3.2 – Refinanciación Decreto 244 de 2026, así como se modifica el capítulo noveno del Título Décimo del Manual de Servicios, relacionado con el Mecanismo excepcional para el pago de las garantías del FAG, dentro del Programa Especial para el Restablecimiento Productivo – PECRP-; los cuales se adjunta a la presente Circular.

Cualquier consulta sobre el particular será atendida por la Vicepresidencia de Operaciones de Financiamiento, la Dirección de Garantías y la Dirección de Canales de FINAGRO.

Jimena Ruiz Velásquez
Vicepresidenta Jurídica
FINAGRO

Proyecto: Gloria P. Suarez Prof. Vicepresidencia Jurídica - Yeffer Velosa Prof Dirección de Garantías- Nestor Lerón Direcxtor de Fondo y Redescuento
Revisó y Aprobó: Jimena Ruiz Vicepresidenta Jurídica - Rolando Monroy Ortegón- Vicepresidente de Operaciones de Financiamiento/ Edwin Sanchez Director de Garantías- Angela Carvajar
Directora de Recuperaciones- Santiago Espinosa Director Jurídico
Comité Directivo